



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0829/2021.-1528

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

002934

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.11/0829/2021.-1528
Asunto: Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0054/08/21

Culiacán, Sinaloa, 22 de noviembre del 2021

ING. JOSE LUIS VILLANUEVA HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL DEL
AEROPUERTO DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.

N1-ELIMINADO 137

El presente es emitido en referencia a su escrito s/n de fecha **06 de agosto del 2021**, ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), el día 11 del mismo mes y año antes citados, a través del cual ingresa el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto **"Rehabilitación Mayor de Pista de Viraje"** ingresado por el C. Ing. José Luis Villanueva Herrera en calidad de Representante Legal de la Empresa **OMA Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo denominada como la Promovente, con pretendida ubicación en la Carretera Navolato Kilómetro 4.5, Colonia Bachigualato, municipio de Culiacán, Sinaloa.

RESULTANDO

1. Que el **11 de agosto del 2021** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DD-0054/08/21**, ingresado por **OMA Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.**, en calidad de **"promovente"**, y

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la rehabilitación de la pista de viraje cuenta con un ancho promedio en punto central de 52 m y una longitud de 118.74 m, los trabajos objeto de estudio se realizarán en la carpeta completa de la pista de viraje y las características de las obras se establecen a continuación:

No.	Segmento	Trabajo a ejecutar	Área (m ²)
1	0+000 a 0+118.74 (Plataforma de Viraje)	Reconstrucción pavimento 45 cm (32 cm base negra y 13 cm carpeta asfáltica)	4009.31

El área donde serán desarrolladas las obras ocupa una superficie de 4009.31 m², en esta superficie se realizarán actividades de reconstrucción de 45 cm de pavimento.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRAS Y ACTIVIDADES

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

Delimitación de las áreas de trabajo. - Previo al inicio del corte y retiro de la carpeta asfáltica existente serán los frentes de trabajo delimitados con encalado.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1/0829/2021.-1528

Asunto: Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0054/08/21

Culiacán, Sinaloa, 22 de noviembre del 2021

Corte y retiro de carpeta asfáltica. - Delimitada la zona de trabajo esta será cortada con cortadora de disco, las secciones que requieran de reconstrucción de pavimento serán demolidas con maquinaria pesada, en tanto las secciones que solamente requieran reencarpetado de 5 cm, se necesitará del retiro de una capa superficial de asfalto con una maquina fresadora, la cual realiza de manera automática el corte, extracción y disposición de la carpeta asfáltica en camiones de volteo.

Disposición de carpeta asfáltica. - La carpeta asfáltica retirada en frío y el resto de los escombros de la demolición de la pista, serán dispuestos en caminos perimetrales del aeropuerto los cuales son usados solamente con fines de vigilancia y mantenimiento, dichos caminos se encuentran desprovistos de vegetación y retirado dicho material residual será esparcido con motoconformadora y compactado con rodillo vibratorio.

Acondicionamiento para reencarpetado. - Retirado el asfalto, deberá ser barrida la base para eliminar cualquier polvo o residuo, posteriormente se regará con lecho de impregnación petrolizado y riego de liga con emulsión asfáltica, para continuar con la construcción de la carpeta asfáltica.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Construcción de carpeta asfáltica.-En las secciones donde será necesaria la reconstrucción de pavimento se trabajará en el suministro de 32 cm de base negra compactada 95% pvm y 13 cm de carpeta asfáltica, que será la capa final o capa de acabado, en las secciones donde será realizado solo fresado, se adicionarán 5 cm de mezcla asfáltica de acabado, mezcla que será elaborada en planta y caliente, con material granulométrico de 3/4 pulgadas el cual es producto del triturado de roca sana, y cemento asfáltico adicionado con polímeros tipo I, los materiales asfálticos serán compactados sobre la base al 95% de su masa volumétrica. La colocación de la mezcla asfáltica será colocada con maquina extendedora la cual la distribuye uniformemente, posteriormente la carpeta será compactada con rodillo vibratorio.

Sellado. Finalmente, la totalidad de la pista de aterrizaje será bañada con sellador asfáltico ARMORUM MSA-200, estos trabajos serán realizados manualmente por los trabajadores.

Pintado de pista y señalización. - Concluida la rehabilitación de la pista, será señalizado, pintado y se le colocarán todos aquellos dispositivos que harán que su uso sea seguro para las aeronaves. Se seguirán las indicaciones normativas de la SCT a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, dichos trabajos consistirán en señalizar con pintura reflejante con micro esferas base agua, las líneas blancas y amarillas de la pista.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La operación no consistirá más que en la apertura de las áreas para uso de las aerolíneas comerciales y propietarios de aeronaves, los cuales contarán con instalaciones en mejor estado y mucho más seguras.

En tanto las actividades del mantenimiento se pueden dividir de manera general en revisión y mantenimiento de la superficie de rodamiento y limpieza de la superficie de rodamiento, así como mantenimiento y sustitución de señalización.

a) Revisión y reparación de la superficie de rodamiento. - La carpeta asfáltica es donde se reflejan varios problemas de diseño y construcción en las estructuras del pavimento: dosificación inadecuada de cemento asfáltico, excesos en el peso de aeronaves respecto al diseño original, etc.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0829/2021.-1528

Asunto: Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0054/08/21

Culiacán, Sinaloa, 22 de noviembre del 2021

b) Limpieza de la superficie de rodamiento. - La acumulación de basura, tierra, restos de llantas, vegetación en laterales y en general cuerpos extraños que sean colocados sobre las superficies se deberán limpiar periódicamente para no obstruir el paso.

c) Mantenimiento y/o sustitución de señalización. - Toda vez que con el paso del tiempo la señalización va perdiendo su buena apariencia, será necesario periódicamente someterla a mantenimiento, ello consistirá en recolocarla adecuadamente, pintarla, o bien sustituirla por señalización nueva.

ETAPA DE ABANDONO

El abandono de las obras difícilmente se puede llegar a dar y de ocurrir tal caso, será a largo plazo y en su momento se tomarán las medidas adecuadas para el desmantelamiento de las instalaciones y el futuro uso que se le puede dar al predio.

Sin embargo en caso que suceda, deberán aplicarse las recomendaciones siguientes:

- Una vez que se haya tomado la decisión de abandonar las obras independientemente de los avances que lleven, se deberá notificar a las autoridades de la PROFEPA y la SEMARNAT, a efecto de que definan lo procedente.
- Para abandonar el sitio, el Promovente del Proyecto someterá a consideración de las autoridades citadas, un Programa de Restauración del área afectada, donde se especifiquen las acciones a emprender en tiempo y forma.
- El Promovente del Proyecto no podrá retirarse hasta que las Autoridades Federales, Estatales y Municipales lo autoricen, debiendo tomar en cuenta a terceros afectados los cuales deberán ser indemnizados o restituidas sus pertenencias.

Polígono general

No	Coordenadas		ES T	P. V.	DISTANCIA	RUMBO			
	X	Y				Grad.	Min.	Seg.	Direcc.
1	249083.37	2740230.4							
2	249091.29	2740225.2	1	2	9.4581	56 °	51 '	51.81 "	SE
3	249106.87	2740220.5	2	3	16.262	73 °	20 '	52.81 "	SE
4	249122.47	2740219.7	3	4	15.6205	87 °	3 '	51.58 "	SE
5	249131.79	2740222.6	4	5	9.7489	72 °	56 '	25.73 "	NE
6	249144.5	2740230.7	5	6	15.0502	57 °	37 '	9.56 "	NE
7	249153.2	2740242.1	6	7	14.3644	37 °	16 '	36.31 "	NE
8	249157.61	2740249.82	7	8	8.9082	29 °	40 '	23.10 "	NE
9	249159.4	2740265.64	8	9	15.9209	6 °	27 '	19.59 "	NE
10	249150.66	2740316.54	9	10	51.6449	9 °	44 '	35.52 "	NW
A	249147.35	2740327.06	10	A	11.0284	17 °	27 '	56.15 "	NW
1	249083.37	2740230.36	A	1	115.9497	33 °	29 '	23.90 "	SW

Superficie= 4009.31 m²

- II. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo señalado en el Artículo 6°, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (REIA), según se cita:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. DF/145/2.1.1/0829/2021.-1528

Asunto: Aviso de No Requerimiento

Bitácora: 25/DD-0054/08/21

Culiacán, Sinaloa, 22 de noviembre del 2021

LGEEPA:

"Artículo 28. La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría:

.....
El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan Impactos Ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en este ordenamiento..." y

REIA:

*"Artículo 6°. - Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5° de este Reglamento, así como las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en Materia de Impacto Ambiental**, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o en modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate."*

III. Que el proyecto cumple lo establecido en el Artículo 6°, primer párrafo del REIA, dado que tiene los siguientes atributos:

1. Las obras existentes fueron construidas previo a la promulgación de la LGEEPA, a continuación, se describe la documentación presentada:
 - a) Escritura No. 93459 de fecha 28 de mayo de 1998 donde se realiza la denominación de la Sociedad Aeropuerto de Culiacán seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, con la finalidad de llevar a cabo a la administración, operación, construcción y/o explotación de uno o varios aeródromos civiles y aeropuerto ubicados en la Ciudad de Culiacán.





Culiacán, Sinaloa, 22 de noviembre del 2021

- b) **Publicación** en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 22 de diciembre de 1971, Decreto en el cual el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Obras Públicas expropia por causa de utilidad pública y para las obras de ampliación del aeropuerto de Culiacán, una superficie de 1,809.01 m² integrada por una fracción de terreno ubicada en Jurisdicción del municipio de Culiacán, Sin.
 - c) Contratos de arrendamiento, convenios de acceso a Zona Federal y convenios de colaboración de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales al 31 de octubre de 1998.
 - d) Copia del Título de Concesión de fecha 10 de abril de 1997 para el Aprovechamiento de Aguas Nacionales otorgado para un volumen de 11,142.70 m³.
 - e) Publicación del DOF de fecha 28 de diciembre de 1971 que emite el decreto presidencial para la expropiación de una superficie de 1,890.01 m² de terrenos ejidales del poblado denominado Bachigualato, municipio de Culiacán, del Estado de Sinaloa, que se destinaron para la construcción de la zona de combustibles del Aeropuerto.
2. No se afectarán especies de flora y fauna silvestre o las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
 3. No habrá descargas de aguas residuales a las aguas y bienes nacionales.
 4. No se realizarán actividades altamente riesgosas,
 5. No producirá emisiones atmosféricas
 6. No se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, Programa de Ordenamiento Ecológico o Plan de Desarrollo Urbano.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6º fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción XXX, 3, 19, fracción XXV, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, con su reforma publicada el 31 de octubre del 2014; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Que el proyecto actividades **"Rehabilitación Mayor de Pista de Viraje"**, realizado por la **"promovente"**, **NO** requiere ser evaluado en Materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, según lo establecido en los Artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 6 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA),

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo, de la LGEEPA y 49 del REIA, el presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de competencia de esta DFSEMARNATSIN, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, así como en materia ambiental lo que determinen y que es competencia del Gobierno Estatal y de los municipios de acuerdo a los artículos 7mo. y 8vo. De la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0829/2021.-1528
Asunto: Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0054/08/21

Culiacán, Sinaloa, 22 de noviembre del 2021

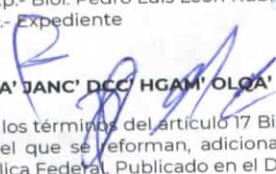
TERCERO. - Que la presente se emite de **buena fe**, en base a la información por usted proporcionada, y en caso de existir falsedad en la información, la Promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 247 de Código Penal Federal.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.


MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F.
C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa.
C.c.p.- Expediente


MLSA' JANC' DCC' HGAM' OLQA'

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

